



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Lunes 17 de abril de 1978

Núm. 46

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 23

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa conocida vulgarmente con el nombre de Agalaxia en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Amusco-Valdespina, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado", de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en todos los apriscos propiedad del Grupo Sindical Monte del Rey de Valdespina, señalándose como zona infecta los apriscos de todo el término municipal, como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que determina los artículos 299 y 300 (Capítulo XXXVI) del Reglamento de Epizootias y la vacunación del censo ovino y caprino de dicha localidad.

Palencia 12 de abril de 1978. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

1234

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

PRUEBAS SELECTIVAS RESTRINGIDAS PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OPERARIO MASCULINO, CON DESTINO A LA ESCUELA DE A. T. S. DE ESTA CORPORACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RESOLUCIONES de esta Administración, por las que se hace público el resultado del sorteo fijando el orden de actuación de los señores opositores ante el Tribunal Calificador y señalando día, hora y lugar de comienzo de las pruebas señaladas en la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria de estas pruebas selectivas restringidas publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2-12-77, y de lo dispuesto en el Decreto 1.411/68, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, se hace saber para expresa notificación de los señores opositores admitidos que, efectuado en el día de la fecha y previo anuncio, el sorteo público para determinar el orden de actuación ante el Tribunal, ha dado el resultado siguiente:

Orden de actuación por llamamiento único

1. — D. Juan Solla Vigeriego.

Asimismo se da a conocer, por el mismo medio, que el comienzo del primer ejercicio, tendrá lugar el día 10 de ma-

yo, a las once horas, en la Sala Biblioteca del Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de abril de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1233

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Conservación y Explotación de Redes, S. L., contratista de las obras de "Saneamiento en Villasila de Valdavia y Villamelendro", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de mayo de 1975, en la garantía definitiva de 44.000 pesetas, que tiene pres-tadas por el referido contrato.

Palencia 11 de abril de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1231

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUS- TRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ambito funcional.*

Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Artículo 2.º — *Ambito empresarial.*

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio, todas las empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el apartado a) del artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo de Construcción y Obras Públicas aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.º — *Ambito personal.*

Se regirán por las normas de este convenio, todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente.

Artículo 4.º — *Vigencia, duración y prórrogas.*

Las normas comprendidas en el presente convenio, entrarán en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1978, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo por tanto efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar serán abonados por las empresas dentro del plazo que finalizará el 30 de junio de 1978.

La duración del presente convenio será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1978, y se entenderá tácitamente prorrogado si una vez transcurrido el plazo de vigencia no ha sido denunciado con una antelación mínima de tres meses respecta de la fecha de terminación de su vigencia.

Artículo 5.º — *Absorción y compensación.*

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario y de acuerdo con el Real Decreto-Ley 43/1977, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Artículo 6.º — *Garantía personal.*

Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, en cómputo anual.

Artículo 8.º — *Normas supletorias.*

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de la Construcción y Obras Públicas, Ley de contrato de trabajo, Ley de Relaciones Laborales y Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo y demás normas de posible aplicación.

Artículo 9.º — *Condiciones de Seguridad e Higiene.*

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y en las normas que se contemplan en el presente convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 10.—*Reconocimientos médicos.*

Todo personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Artículo 11. — *Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo estará compuesto por el empresario o quien le represente quien lo presidiera, un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y tres representantes de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos últimos representantes serán designados por el Comité del centro de trabajo o por los Delegados de Personal, de entre los trabajadores que sean al menos diez en su oficio.

Artículo 12. — *Repercusión en precios.*

Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras pactadas en este convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que ésta incidencia pueda suponer en los costes, toda vez que se cumple con la normativa vigente.

CAPITULO II

Artículo 13.—*Jornada laboral.*

La jornada de trabajo será de 44 horas semanales que desde el primero de abril al treinta y uno de octubre inclusive se realizará en cinco días, sin pérdida de los pluses correspondientes al sábado y quedando distribuida de la siguiente manera: 9 horas diarias, de lunes a jueves, ambos inclusive y 8 horas el viernes.

Una distribución distinta en la jornada de 44 horas semanales, podrá ser objeto de pacto entre las empresas y los representantes de los trabajadores.

Artículo 14. — *Destajos.*

Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, tendrá carácter voluntario para el trabajador.

Artículo 15. — *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores, siempre y cuando no se

encuentren de vacaciones más de un veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa, por categorías profesionales, siendo la duración de las vacaciones de diecisiete días, cuando alguna de las mitades en que se dividen, coincida con la Navidad. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones, de conformidad con las necesidades de ambas partes.

Se considerarán festivos y sin recuperación, las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla anexa, estando compuesto por una parte en concepto de base salarial y otra en concepto extrasalarial de bolsa de viaje, excepto para los niveles XIII y XIV que no tendrán bolsa de viaje.

CAPITULO III

Artículo 16. — *Conceptos retributivos.*

La retribución estará compuesta por el salario base de convenio y los siguientes complementos: gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, participación en beneficios, antigüedad, plus de asistencia y actividad y plus extrasalarial.

El salario base convenio del personal afectado por éste, es el que se especifica en la tabla anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 17. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones de julio y navidad consistirán cada una de ellas en treinta días y su cuantía económica será la determinada en la tabla anexa.

Artículo 18. — *Participación en beneficios.*

La participación en beneficios se devengará anualmente y día a día. Su cuantía económica será de doce mil pesetas anuales para los niveles II al XII, ambos inclusive, y de diez mil quinientas y siete mil quinientas pesetas para el XIII y XIV respectivamente. Dichas cuantías quedan reflejadas en la tabla anexa del presente convenio.

Artículo 19. — *Antigüedad.*

Los premios por antigüedad a que se hace referencia en el artículo número 105 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria de la Construcción, habrán de calcularse sobre los salarios que quedan reflejados como base en la tabla anexa y de acuerdo con los diferentes niveles.

Artículo 20. — *Plus de asistencia y actividad.*

Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa,

se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del presente convenio. No se computará a ningún otro efecto ni podrá ser incrementado durante la vigencia del convenio.

Artículo 21. — *Plus extrasalarial.*

Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

—Gastos de transporte.

—Plus de distancia.

—Ayuda social para actividad formativa y recreativa.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia, además de los de ayuda social expresada, se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. En los desplazamientos a que se refiere el artículo 147 de la Ordenanza de la Construcción, los kilómetros recorridos serán abonados a cuatro pesetas.

Artículo 22. — *Dietas.*

Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la referida Ordenanza Laboral, tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

—Dieta completa, SEISCIENTAS pesetas.

—Media dieta, DOSCIENTAS VEINTICINCO pesetas.

Artículo 23. — *Traslados.*

En los traslados a que se refiere el artículo 146, número 7 de la Ordenanza, la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Artículo 24. — *Complemento en caso de accidente de trabajo.*

Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo que clínicamente sean calificados de GRAVES y MUY GRAVES por el médico de la citada Entidad, serán completadas por las empresas con un complemento que sumado a dichas prestaciones reglamentarias, garanticen al trabajador el cien por cien del salario.

Artículo 25. — *Indemnizaciones por muerte en accidente de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere" que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse, respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir del día primero de julio de 1978, según se indica anteriormente, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Artículo 26. — *Ropa de trabajo y botas.*

Todas las empresas facilitarán a su personal que trabaje a pie de obra, un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento que adquieran la condición de fijo de obra. El trabajador que cese en la empresa antes de transcurridos seis meses desde la fecha de su ingreso, deberá abonar a ésta, la parte proporcional del importe de dichas botas,

Artículo 27. — *Desgaste de herramienta.*

El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de diez pesetas por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Artículo 28. — *Servicio militar.*

Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos, la plaza en su centro de trabajo, durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, según establece el artículo 130 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 29. — *Preavisos por cese.*

El personal afectado por el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario,

perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán ser destinadas a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese, se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrá hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Artículo 30. — *Tablas de rendimientos.*

Se constituirá una Comisión Mixta compuesta por representantes de los empresarios y de las Centrales Sindicales, para que en base a las tablas de rendimientos que se elaboren para el

sector en la provincia de Madrid, sean adaptadas y completadas de acuerdo con las necesidades y características del sector en esta provincia de Palencia. Hasta tanto sean aprobadas las citadas tablas, se aplicarán las establecidas como anexo a la vigente Ordenanza Laboral.

Dicha Comisión, una vez conocidas las tablas elaboradas para la provincia de Madrid, de acuerdo con su convenio colectivo, las adaptará a las características del sector de Palencia, de modo inmediato y en un plazo no superior a treinta días; de no llegarse a un acuerdo por la Comisión, se aplicarán estrictamente las elaboradas por la Comisión del convenio de Madrid.

Artículo 31. — *Comisión paritaria del Convenio.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia para cumplimiento e interpretación del presente convenio, com-

puesta por cuatro vocales por parte de los Empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del Convenio se ajustará en todas sus actuaciones a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Firman el presente convenio en Palencia, el siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Por Comisiones Obreras, Arcadio González Alonso. — Por U. G. T., Laurentino Fernández Merino.

Por la Comisión Negociadora Empresarial, Jesús Pascual Alonso. — Mariano Pajares de la Granja. — Ramón García Gómez. — Rufino Salvador Quintano. — Luis Alonso Muñoz. — Antonio García García. — Felipe Calleja Ruiz. — Javier Ausín Iñigo.

TABLA DE RETRIBUCIONES

NIVEL	Salario Base Convenio	Plus Asistencia y actividad por día trabajado	Plus Extra-Salarial por día trabajado	VACACIONES		PAGAS EXTRAORDINARIAS			COMPUTO ANUAL
				Base Salarial	Bolsa viaje Extrasalarial	18 de Julio	Navidad	Beneficios	
II	600	185	220	18.000	3.500	18.000	18.000	12.000	383.330
III	595	185	220	17.850	3.500	17.850	17.850	12.000	381.230
IV	590	185	220	17.700	3.500	17.700	17.700	12.000	379.130
V	585	185	220	17.550	3.500	17.550	17.550	12.000	377.030
VI	580	185	220	17.400	3.500	17.400	17.400	12.000	374.930
VII	575	185	220	17.250	3.500	17.250	17.250	12.000	372.830
VIII	570	185	220	17.100	3.500	17.100	17.100	12.000	370.730
IX	565	185	220	16.950	3.500	16.950	16.950	12.000	368.630
X	560	185	220	16.800	3.500	16.800	16.800	12.000	366.530
XI	555	185	220	16.650	3.800	16.650	16.650	12.000	364.330
XII	550	185	220	16.500	3.500	16.500	16.500	12.000	362.330
XIII	350	—	—	10.500	—	10.500	10.500	10.500	157.500
XIV	250	—	—	7.500	—	7.500	7.500	7.500	112.500

1224

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Guardo (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la localidad de Muñeca al cauce del arroyo Vega-Muñeca en término municipal de Guardo (Palencia).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 16,00 m. por 5,00 m. de lado y una profundidad de 2,00 m., medidas útiles, divididas en dos cámaras iguales por medio de un tabique central perforado.

Adosado a la fosa se proyecta una ar-

queta filtrante de 3,00 m. por 3,00 m. de lado y 2,00 m. de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo Vega-Muñeca en término municipal de Guardo (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, y demás disposiciones de aplicación a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo pe-

ríodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 17 de marzo de 1978. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1077

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Guardo (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la localidad de Intorcisa al cauce del arroyo Vega en término municipal de Guardo (Palencia).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 8,00 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 2,40 m. medidas útiles divididas en dos cámaras iguales por medio de un tabique central perforado.

Adosado a la fosa se proyecta una arqueta filtrante de 3,00 m. por 3,00 m. de lado y 2,40 m. de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo Vega en término municipal de Guardo (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 16 de marzo de 1978. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1078

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 306 de 1977., promovidos por don Cecilio Antolín Sancho, contra don Vicente Sancho del Río, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, con el número 306 de 1977., seguidos entre partes, de la una, como

demandante, don Cecilio Antolín Sancho, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado, don Vicente Sancho del Río, mayor de edad, industrial y vecino de Villanueva de Argaño (Burgos), éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Cecilio Antolín Sancho, debo condenar y condeno a don Vicente Sancho del Río a que abone al actor la cantidad de pesetas 137.291, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas a la parte demandada. Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Firmado, José Redondo Araoz. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Palencia a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — E./ José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

1071

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 28 de 1978, promovidos por Central Castellana de Crédito, S. A., contra don Jesús Alba Flórez y su esposa doña María Estrella Menéndez Palacios, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Central Castellana de Crédito, S. A., con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 5, 1.º, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado, don Jesús Alba Flórez y su esposa doña María Estrella Me-

néndez Palacios, con domicilio en calle Mariano Prieto, 3, 4.º, D, éstos por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Jesús Alba Flórez y su esposa doña María Estrella Menéndez Palacios, con domicilio en calle Mariano Prieto, número 3, 4.º, D, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinte mil setecientos dieciséis pesetas de principal y de dos mil doscientas seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — E./ José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

1076

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 68 de 1978, promovidos por Vicauto, S. A., contra don Justino Lozano González, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Vicauto, S. A., con domicilio en Palencia, Avda. Cardenal Cisneros, número 1 al 5, representado por el Procurador D. Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado D. Tomás Valín Tovar y de la otra como demandado don Justino Lozano González, mayor de edad, jornalero y vecino de Amayuelas de Abajo, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando

seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Justino Lozano González, mayor de edad, jornalero y domiciliado en Amayuelas de Abajo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cincuenta y siete mil trescientas veinticuatro pesetas de principal y de mil doscientas noventa y seis, de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Palencia a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — José Redondo Araoz. — Joaquín Loste.

1084

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha y en diligencias previas número 25/1978, sobre lesiones; por medio de la presente.

Se cita al lesionado Jesús Jiménez Vidales, de 24 años de edad, hijo de Pedro y Manuela, casado, natural de Bestriana de la Valduerna (León) y vecino que fue de Velilla de Tarilonte (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza Modesto Lafuente, núm. 1, a fines de ser reconocido por el Sr. Médico Forense; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y, para que la presente cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a doce de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial (ilegible).

1219

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

José Manuel Cipriano Ruiz Hoyos, de veintiún años, mecánico dentista, soltero, domiciliado en Torrelavega, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante

este Juzgado de Distrito en término de tres días a fin de prestar declaración en autos de juicio de faltas que se siguen con el número 902-77, por lesiones, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a trece de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

1229

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 677-77, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCA. — En la ciudad de Palencia a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. Juez Municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio de faltas, en el que son parte el Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, denunciante Leocadio de la Cruz Díez, mayor de edad, Guarda Jurado de la Rente y de esta vecindad, y denunciado Antonio M. Sacramento San Gil, mayor de edad, en ignorado paradero, por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles; y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente, al denunciado Antonio M. Sacramento San Gil, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. —Gabino Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio M. Sacramento San Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. —Gabino Pérez Valiente.

1028

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 939-77, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCA. — Palencia a veinticinco

de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, los precedentes autos de juicio de faltas, dimanantes de diligencias previas 312-1977, del Juzgado de instrucción número uno de esta capital, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, siendo partes Antonio Do Rosario Braz, mayor de edad, casado, encuadernador, domiciliado en Amsterdam, Angel Martín González, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Vitoria, Benjamín Márquez Viegas, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Francia, María Elisabet Viegas, de catorce años, estudiante, vecina de Francia y Carmelo Castrillejo Mena, mayor de edad, soltero, vecino de Tabanera de Cerrato, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Carmelo Castrillejo Mena, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada a un día de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y al pago de las costas del juicio, haciendo reserva de acciones civiles a los perjudicados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Gonzalo Alvarez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Gabino Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Do Rosario, Benjamín Márquez y María Elisabet Viegas, que se encuentran en ignorado paradero, y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Gabino Pérez Valiente.

1111

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 220/77, seguido en este Juzgado a instancia de don Leandro García Llamazares, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Antonio Ibáñez Cascos, vecino de Maraña (León), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCA. — Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha vis-

to y oído el presente juicio de cognición 220-77, seguido a instancia de D. Leandro García Llamazares, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cascón de la Nava, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, frente a don Antonio Ibáñez Cascos mayor de edad, agricultor y vecino de Maraña (León), que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, en nombre de don Leandro García Llamazares, frente a don Antonio Ibáñez Cascos, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la suma de 13.160 pesetas, el interés del 4 por 100 de esa suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevista en la Ley de E. Civil, si el actor no interesa su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Luis Almodóvar. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original.

Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Almodóvar Penalva. — Gabino Pérez.

1119

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio de cognición número 165/77, seguido a instancia de David Pérez Torío, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Vidal Aparicio Martínez, sobre reclamación de cantidad, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA. — Palencia a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición 165/77, seguido a instancia de don David Pérez Torío, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado en el juicio por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, frente a don Vidal Aparicio Martínez, mayor de edad y vecino de Lillahoz, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por don David Pérez Torío y en su nombre por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Vidal Aparicio Martínez, debo condenar y condeno a este —ante haber pagado ya el principal reclamado— a que pague al actor el interés del 4 por 100 de dicho principal desde la fecha de protesto de la letra de cambio hasta el día en que pagó, y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Luis Almodóvar. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Palencia a tres de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Almodóvar Penalva.

1130

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 187/77, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados Diocleciano Jambrina Velasco, mayor de edad, casado, calderero, en ignorado paradero, Isidoro Jambrina Velasco, mayor de edad, casado, obrero, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín; Victorino Jambrina Velasco, mayor de edad, casado, obrero, representado por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y como denunciado Miguel Plaza del Val, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Miraflores de la Sierra, por la falta de daños en accidente de circulación siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Miguel Plaza del Val, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal subsidiario de cinco días, al pago de las costas, así como a que indemnice a Diocleciano Jambrina Velasco, en la cantidad de diez

mil ochocientas pesetas (10.800 ptas.); a Isidoro Jambrina Velasco en la cantidad de diez mil quinientas pesetas (10.500 ptas.) y a Victorino Jambrina Velasco, en la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.). Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha Díez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — Jaime Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Diocleciano, Isidoro y Victorino Jambrina Velasco, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Jaime Hernández Chico.

1011

BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de cognición que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado, bajo el número 4/78 a instancia de doña María del Carmen Fernández Caballero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Hontoria de Cerrato, que ha comparecido en autos, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, contra doña Teresa Fol Domingo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad y contra los demás desconocidos e ignorados herederos de doña Pilar Domínguez García, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, habiendo sido declarados en rebeldía todos los demandados; y

FALLO. — Que estimando totalmente la demanda debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso primero derecha de la causa número 11, de la calle 1.º de Junio, de esta localidad, que se describe en el hecho primero de esta demanda, propiedad de la actora doña María del Carmen Fernández Caballero, por haber fallecido doña Pilar Domínguez García, inquilina subrogada en tal contrato al fallecimiento del anterior titular, su

esposo don Mauro Castrillejo y no existir otros familiares con derecho a subrogación en dicho contrato, condenando a los demandados doña Teresa Fol Domingo y a los desconocidos e ignorados herederos de doña Pilar Domínguez García a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de las costas de este juicio, no procediendo declaración alguna sobre el desalojo de la vivienda, por cuanto la demanda doña Teresa Fol Domingo, se ha hecho entrega de la llave de la misma, de la que se dará posesión a la parte actora una vez firme esta resolución. Y para la notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía, estese a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — Jaime Hernández Chico. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los desconocidos e ignorados herederos de doña Pilar Domínguez, expido la presente en Baños de Cerrato a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Jaime Hernández Chico.

1041

Administración Municipal

* CASTROMOCHO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día 10 de los corrientes, el pliego de condiciones económico-administrativas, por el que ha de regirse la subasta para la contratación del Servicio de Recaudación de Impuestos municipales para 1978, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, pudiendo presentarse reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Castromocho 11 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1230

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 6 de abril de 1978, el pliego de condiciones reformado, que ha de servir de base para regir el concurso que se tramita para la adjudicación del Servicio de Re-

caudación municipal, se expone al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Guardo 11 de abril de 1978. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1206

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 12 de abril de 1978. — El Alcalde, Diodoro Saldaña.

1214

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por la Comisión Permanente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes "Alambral", "Dehesa y Lamas", "Lamas de Albin", "Mata-salcedo", "Mazodre", "Ojeda y Arilla", "Valdezalce y La Serna" y "Valdópilas", de la pertenencia de este Ayuntamiento, antes del extinguido Municipio de Alba de los Cardaños, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Velilla del Río Carrión 11 de abril de 1978. — El Alcalde, José M.^a Liébana.

1215

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por la Comisión Permanente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes "Canales", "Cuesta Palomo y Hornalejo", "Curianes", "Edillo" y "Valdelascasas", de la pertenencia de este Ayuntamiento, antes del

extinguido Municipio de Camporredondo de Alba, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Velilla del Río Carrión 11 de abril de 1978. — El Alcalde, José M.^a Liébana.

1205

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	1212
Buenavista de Valdavia	1213
Bustillo de la Vega	1204
Tabanera de Valdavia	1211
Torquemada	1228
Valderrábano	1210
Villodrigo	1227
Villovieco	1226

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Polvorosa de Valdavia	1207
Valderrábano	1209
Valles de Valdavia	1208